

RESOLUCIÓN No. 33/2017

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 27, del 13 de junio de 2014 dictada por la que suscribe, se aprobó el Reglamento para la aplicación de los sistemas de pago y de estimulación salarial a los trabajadores que participan en la producción de programas de Radio, la que resulta necesario derogar a partir de la experiencia de su aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba, resuelvo dictar el siguiente,

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PAGO Y DE ESTIMULACIÓN SALARIAL ESPECÍFICOS A LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN, ASEGURAMIENTO TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA ACTIVIDAD PRESUPUESTADA DE LA RADIO CUBANA.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento establece los principios generales para la aplicación del sistema salarial para los trabajadores que intervienen en la producción, transmisión, aseguramiento técnico y ejecución de los programas de la actividad presupuestada de la Radio Cubana.

ARTÍCULO 2: Las tasas salariales y las especialidades que comprenden el sistema salarial, aparecen reflejadas en el Anexo No. 1 del presente Reglamento, que forma parte integrante de esta Resolución.

CAPÍTULO II SISTEMA DE PAGO POR PROGRAMAS

ARTÍCULO 3: El sistema de pago por programas consiste en establecer tasas salariales en correspondencia con el tiempo al aire, la complejidad de la función o rol a desempeñar y la calidad a obtener en dichos programas.

La remuneración a los trabajadores sujetos a este sistema de pago está compuesta por:

- a) Tasas salariales por programas;
- b) Pagos adicionales por laborar en programas que se realicen fuera de los estudios simultaneidad de cargos.

ARTÍCULO 4: A los trabajadores que laboran en los programas que se realizan fuera estudios, se les mantiene un pago adicional de la forma siguiente:

Por ciento de incremento sobre la tasa salarial del programa

Provincia sede	Otras Provincias
20%	30%



Se exceptúan de dicho pago, los trabajadores que desempeñan los cargos de Narrador Comentarista Deportivo y de Realizador de grabaciones, ediciones y transmisiones de sonido de radio, que laboran de forma habitual en el control remoto.

ARTÍCULO 5: Los viajes de trabajo de ida y regreso se remuneran según el tiempo real empleado para dichas actividades, teniendo en cuenta el salario correspondiente al nivel profesional del artista, exceptuando al Narrador Comentarista Deportivo. En los casos de los trabajadores de las áreas tecnológicas, la remuneración se efectúa en correspondencia con el salario escala establecido para esos cargos.

Por las características de las funciones del cargo “Narrador Comentarista Deportivo”, se aplica para los trabajadores que lo desempeñan, el nivel salarial de acuerdo a los resultados de la última evaluación artística como se establece en el Anexo No. 2 que forma parte integrante del presente Reglamento, por cumplir con el trabajo que sirve de soporte a la realización del programa, tales como: noticias, comentarios, reportajes, entrevistas, investigaciones u otras labores extraordinarias, así como el tiempo correspondiente a los viajes de trabajo de ida y regreso dentro y fuera de las provincias. Cuando estos trabajadores asuman directamente el trabajo artístico les remunera adicionalmente según las tasas salariales previstas según la complejidad y tiempo al aire de los programas o narraciones deportivas realizadas.

ARTÍCULO 6: Dada la complejidad de las transmisiones se establece un incremento de la tasa para los operadores de Control Maestro de Radio Habana Cuba, por trabajar simultáneamente en varios idiomas.



ARTÍCULO 7: A los trabajadores que desempeñan el cargo de Realizador de grabaciones y transmisiones de sonido de radio y que también realizan funciones de Chofer de Unidad de Control Remoto, se les establece un pago adicional del 50% del salario escala del cargo de chofer.

ARTÍCULO 8: Cuando los locutores de la Emisora Radio Musical Nacional se encuentren en cabina y anuncien piezas musicales y realicen una breve explicación para la que se requiere una alta especialización, se les aplica para el pago, la complejidad inmediata superior. Cuando participen en la grabación de programas, se les incrementa el 20 % de la tasa.

ARTÍCULO 9: Para determinar la tasa para el pago de programas dramatizados históricos a las especialidades de Director y Asesor de Radio, se toma como tiempo al aire el inmediato superior al que le corresponde a ese espacio radial y se les adiciona los pagos siguientes:

- a) 1 hora por capítulo del salario escala del cargo para los seriados históricos originales;
- b) media hora por capítulo del salario escala del cargo para los seriados históricos adaptados;
- c) 8 horas por capítulo del salario escala del cargo para los no seriados históricos originales; y
- d) 4 horas por capítulo del salario escala del cargo para los no seriados históricos adaptados.

ARTÍCULO 10: A los actores que interpreten más de un rol utilizando varias voces, se les aplica el pago en correspondencia con la complejidad de dichos roles y las tasas salariales establecidas para estos.

ARTÍCULO 11: Cuando un programa concebido para dos voces sea realizado por un solo Locutor, el Director de la Emisora puede autorizar el pago de hasta un 50% de la tasa correspondiente al trabajo del otro Locutor, teniendo en cuenta el incremento de su carga de trabajo.

ARTÍCULO 12: Cuando previo a la grabación, el Musicalizador requiera de un trabajo de estudio, investigación y localización de los materiales musicales para la realización de determinadas series que por la época en que transcurren, la diversidad y determinadas características de sus personajes así lo requieran, el Director de la entidad puede aprobar, excepcionalmente, un pago adicional de hasta 40 horas.

CAPÍTULO III SISTEMA DE PAGO PARA LOS TRABAJADORES DE LAS ÁREAS TECNOLÓGICAS

ARTÍCULO 13: Establecer un salario mensual para los trabajadores de las áreas tecnológicas, que participan directamente en la producción y transmisión de programas de radio, en correspondencia con los indicadores siguientes:

- a) Cantidad y calidad de los trabajos a ejecutar;
- b) complejidad de los trabajos a desempeñar;
- c) condiciones de trabajo; y
- d) tiempo empleado en las labores asignadas.

La precisión de estos indicadores se define en el Reglamento Interno.



ARTÍCULO 14: El salario mensual se calcula teniendo en cuenta la tarifa salarial horaria, la que se multiplica por las horas laboradas y puede incrementarse mediante un coeficiente (K) desde 1.0 hasta 2.5, aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Salario a devengar} = \text{Tarifa salarial horaria} \times \text{Horas laboradas} \times \text{Coeficiente (K) desde 1 hasta 2.5}$$

La tarifa salarial horaria se calcula dividiendo el salario escala mensual del cargo entre 190,6 horas de trabajo, de la forma siguiente:

$$\text{Tarifa salarial horaria} = \frac{\text{Salario Escala Mensual}}{190,6 \text{ horas}}$$

El coeficiente K a aplicar lo aprueba el Director de la entidad, teniendo en cuenta el cumplimiento de los indicadores establecidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 15: La relación de cargos de las áreas tecnológicas abarcados en este sistema de pago y las tarifas salariales horarias, aparecen en el Anexo No. 3 del presente Reglamento, que forma parte integrante de esta Resolución.

ARTÍCULO 16: Excepcionalmente, el Director General de la Radio Cubana, previa fundamentación, puede solicitar al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, la aprobación de un coeficiente (K) de hasta 3.0 en las áreas tecnológicas.

ARTÍCULO 17: Mantener para los técnicos de las áreas tecnológicas los pagos adicionales mensuales siguientes:

Medio de prensa de categoría	Unidad Presupuestada de nivel	Cuantía/pesos
I-II	Nacional	50.00
III	Provincial	40.00
IV	Municipal	30.00

Para los operarios, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios, mantener el pago adicional de 20 pesos.

CAPÍTULO IV

ESTIMULACIÓN SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES QUE MANTIENEN LA FORMA DE PAGO A TIEMPO

ARTÍCULO 18: Establecer para los trabajadores vinculados a los procesos de producción, programación y transmisión, no incluidos en los sistemas de pago dispuestos en los capítulos II y III del presente Reglamento, o en aquellas áreas donde el desarrollo del trabajo coadyuva a la producción de programas, una estimulación salarial de carácter colectivo, adicional al salario del cargo que desempeñan, que estimule la permanencia y utilización del personal e incremente la eficiencia y calidad de la programación y el control en la ejecución de los presupuestos de los programas de radio.

ARTÍCULO 19: Los indicadores que determinan la estimulación enunciada en el A anterior son los siguientes:

a) Indicador formador:

Cumplimiento del Plan de producción y/o transmisión de programas de radio

b) Indicadores condicionantes:

Cumplir los indicadores de calidad definidos y no deteriorar el fondo de salario planificado.

ARTÍCULO 20: El Director General de la Radio Cubana, previa conciliación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, aprueba los indicadores condicionantes específicos por áreas y grupos de trabajos, los cuadros responsabilizados con la certificación y el cumplimiento de dichos indicadores.

ARTÍCULO 21: El fondo de estimulación equivale al 50% del presupuesto de salario planificado para el año, según el salario escala de los trabajadores abarcados. Puede otorgarse al trabajador un estímulo de hasta el 50%, excepto a los coordinadores de producciones radiofónicas, los especialistas en Arte de los medios audiovisuales, los auxiliares de Especialista en Arte de los medios audiovisuales, los choferes de Unidad de Control Remoto de Radio, los comunicadores culturales, los auxiliares de Especialista en Propaganda de los medios audiovisuales, especialistas en Gestión Comercial de Radio Taíno y los especialistas en Propaganda de los medios audiovisuales, en que dicha cuantía puede llegar hasta el 70%.

ARTÍCULO 22: El Director General de la Radio Cubana, de común acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, establece las normas y procedimientos a tener en cuenta para el otorgamiento de los por cientos de estimulación en correspondencia con los indicadores que se acuerden, así como las causas y las cuantías a deducir a partir del desempeño laboral del trabajador.

ARTÍCULO 23: El Director de cada entidad radial es el responsable de certificar mensualmente el cumplimiento del Indicador formador y el Indicador condicionante, referido a la calidad de la producción.

ARTÍCULO 24: Cada jefe de área propone mediante escrito fundamentado, al Director de la entidad y de acuerdo al cumplimiento de los indicadores generales y específicos, el por ciento de estimulación a otorgar a cada trabajador, cuya aprobación se realiza por escrito.

El pago es mensual y se hace efectivo el día establecido para efectuarlo en el Convenio Colectivo de Trabajo.

La relación de cargos abarcados en esta estimulación se relaciona en el Anexo No. 4 del presente Reglamento, que forma parte integrante de esta Resolución.

CAPÍTULO V
SISTEMA DE PAGO PARA LOS CUADROS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y ASEGURAMIENTO TÉCNICO PROGRAMAS DE RADIO



ARTÍCULO 25: La remuneración de los cuadros que participan en los procesos de producción, transmisión y aseguramiento técnico de programas, se determina teniendo en cuenta el salario mensual del cargo y la aplicación de un coeficiente que puede variar desde 1.0 hasta 2.5, a partir del cumplimiento de los indicadores específicos establecidos para cada cargo, en correspondencia con el área de atención y su incidencia en el cumplimiento con la calidad requerida del plan de producción, de transmisión de programas o ambos.

A cada indicador se le asigna un valor porcentual, el que está en correspondencia con su importancia, que inciden en el resultado del trabajo del cuadro, con la calidad requerida en su área de atención. Esta remuneración es el resultado del por ciento obtenido del análisis de los indicadores establecidos para cada cuadro, de la forma siguiente:

$$\text{Salario Mensual} = \text{Tarifa salarial diaria} \times [1 + (K-1) \times \% \text{ obtenido del análisis de los indicadores}] \times \text{Días laborados.}$$

Los directores de entidades certifican mensualmente, por escrito, el cumplimiento de los indicadores específicos de los cuadros de su entidad.

ARTÍCULO 26: La remuneración de los directores de entidades se determina teniendo en cuenta el salario mensual del cargo, el que se incrementa con un coeficiente desde 1.0 hasta 2.5,

en correspondencia con el cumplimiento y la calidad requerida del plan de producción y transmisión de programas de la entidad, con el siguiente nivel de aprobación:

- a) El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión: certifica el cumplimiento de los indicadores del Director General de la Radio Cubana.
- b) El Director General de la Radio Cubana: certifica el cumplimiento de los indicadores de los directores de entidades nacionales y provinciales, cuando el por ciento resultante del análisis sea superior a 90. En caso contrario los por cientos de los directores de entidades nacionales y provinciales son analizados dentro de la entidad por la Comisión de estimulación y coeficiente; y certificados por el propio director.
- c) Los directores provinciales de Radio: certifican el cumplimiento de los indicadores de los directores de las emisoras provinciales y municipales subordinadas, cuando el por ciento resultante del análisis sea superior a 90. En caso contrario los por cientos de los directores de entidades provinciales y municipales son analizados dentro de la entidad por la Comisión de estimulación y coeficiente; y certificados por el propio director.
- d) Los delegados territoriales del Instituto Cubano de Radio y Televisión de Artemisa y Mayabeque: certifican el cumplimiento de los indicadores de los directores de las emisoras provinciales y municipales subordinadas.

ARTÍCULO 27: La relación de los cargos de cuadros a los que se les aplica lo establecido en este Capítulo y el salario escala para el cálculo de la tarifa salarial diaria establecida en el artículo 25, son los que aparecen en el Anexo No. 5 de este Reglamento, que forma parte integrante de esta Resolución.



Si debido a los resultados de la aplicación del coeficiente, los cuadros que tienen subord... periodistas en los órganos de prensa, no alcanzan el monto del salario establecido por la legislación específica vigente, se les garantiza el mismo en el período de pago. En el caso de los cuadros de la actividad no periodística de las entidades donde se cumpla lo anterior, se les garantiza el salario establecido en la legislación según el cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 28: El Director General de la Radio Cubana queda responsabilizado con la elaboración del procedimiento para la valoración de cada indicador, así como el sistema de control que garantice lo dispuesto en este Capítulo. El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión aprueba dicho procedimiento

CAPÍTULO VI CALIDAD DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 29: El Director de programas de radio, como máxima autoridad del equipo participante en la producción, evalúa sistemáticamente la calidad artística y técnica de cada proceso o etapa de realización, certificando la misma. El área de Programación es la responsable de avalar estas certificaciones.

ARTÍCULO 30: La calidad de los programas en vivo y grabados se evalúa por el sistema de monitoreo u otros controles establecidos al efecto. Cuando se detectan problemas de calidad, en correspondencia con su magnitud, el Director de la entidad radial aplica una deducción al salario a devengar en el período de pago de hasta el 50% a los trabajadores involucrados. En el caso de

los trabajadores cuya remuneración es por tasas, la afectación se realiza a partir del valor del programa.

ARTÍCULO 31: Cuando sea necesario reelaborar un programa total o parcialmente éste se realiza sin pago alguno a los trabajadores participantes.

ARTÍCULO 32: Las medidas que se adopten, como resultado de deficiencias en la calidad de los programas, según lo establecido en los artículos precedentes, no excluyen la exigencia de la responsabilidad material, disciplinaria o ambas a quienes corresponda.

ARTÍCULO 33: El Director General de la Radio Cubana es el responsable de establecer, en coordinación con la organización sindical correspondiente, las reglas y procedimientos para valorar la calidad de los programas y el sistema de control que garantice lo dispuesto en este Capítulo.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los trabajadores que participan en eventos especiales reciben un incremento adicional a su salario escala de hasta el 30% de la tarifa salarial diaria, de acuerdo al tiempo de participación en el período de pago.

SEGUNDA: Excepcionalmente, el Director General de la Radio Cubana, previa fundamentación, puede solicitar al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, para programas especiales que por su duración excedan el mayor tiempo al aire previsto, la aprobación de la tasa a aplicar en estos casos.

TERCERA: Los trabajadores seleccionados para participar en otros eventos no consiguientes a los programas especiales u otras actividades de interés de la entidad, reciben una remuneración igual al salario de la escala del cargo que desempeñan.

Los trabajadores que forman parte de los tribunales de evaluación artística y de los comités de jurados artísticos, los artistas seleccionados para participar como jurados en festivales y concursos, y los designados para cursos de capacitación, excepto en el exterior, reciben una remuneración igual al promedio de los salarios devengados durante los últimos 6 meses, siempre que no perciban otros ingresos por desarrollar dicha actividad.

CUARTA: A los trabajadores que ocupan cargos de cuadros en los órganos de prensa, cuyos salarios mensuales se establecen en la Resolución No. 89 de 30 de noviembre de 2005, se les suspende el pago de la estimulación salarial adicional por trabajos publicados, una vez comenzada la aplicación de este Reglamento.

QUINTA: Cuando en un mismo tiempo, el artista desempeñe otras funciones diferentes a su actividad principal para la realización de un programa, recibe un pago adicional ascendente al 50% de la tasa salarial de las especialidades simultaneadas.

Este pago se realiza sin que ello signifique desplazamiento de trabajadores, lo que es aprobado por el Director de la entidad, oído el parecer de la organización sindical.

SEXTA: Cuando sea necesario conformar grupos de creación artística para el análisis de determinados proyectos, que por su importancia ameriten valoraciones colectivas de un grupo de artistas, el Director General de la Radio Cubana, aprueba sus integrantes, los que reciben el

salario escala del cargo que desempeñan, teniendo en cuenta su nivel profesional, siempre que realicen dicha actividad a tiempo completo.

SÉPTIMA: Como reconocimiento social al desempeño profesional de un artista, que de forma exclusiva, se utilice su voz en la programación de una determinada entidad, se establece un pago de hasta el doble de la tasa salarial o del sueldo mensual, que aprueba el Director General de la Radio Cubana a propuesta del Consejo de Dirección de las entidades.

El artista que recibe este reconocimiento, no puede utilizar su imagen y su voz en otros proyectos o programas artísticos culturales generados por el Instituto Cubano de Radio y Televisión o por otros medios e instituciones estatales y privadas.

OCTAVA: Los salarios escalas a aplicar para los cargos artísticos, en los casos que proceda, son los establecidos en el Anexo No.2 del presente Reglamento que forma parte integrante de esta Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Director General de la Radio Cubana oído el parecer del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, aprueba la metodología para la categorización de los programas de radio.

SEGUNDA: El Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, de común acuerdo con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, instrumenta la correcta aplicación de lo que se establece en el presente Reglamento, en el término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de su entrada en vigor.

TERCERA: El Instituto Cubano de Radio y Televisión anualmente presenta a este Ministerio, los resultados de la aplicación de este Reglamento.

CUARTA: Se deroga la Resolución No. 27, del 13 de junio de 2014, dictada por la que suscribe.

QUINTA: El presente Reglamento entra en vigor a partir de la fecha de su firma.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones generales la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

COMUNÍQUESE al Presidente del Instituto Cubano de Radio y Televisión, al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura y a cuantas personas deban conocerla a los efectos del cumplimiento

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de noviembre de 2017.


Margarita M. González Fernández



Ministra de Trabajo y Seguridad Social

**ANEXO No. 1 de la Resolución No.
Tasas salariales y cargos artísticos**

Tasas para el pago del personal artístico de la Radio Cubana especialidad: Directores					
Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy complejo tasa	Complejo tasa	Menos complejo Tasa
1.1	DRAMATIZADOS				
1.1.1	Dramatizados seriados y no seriados	5	8.53	6.72	
		10	13.07	10.17	
		15	17.43	13.80	
		20	23.25	17.80	
		25	29.06	22.23	
		30	34.87	27.24	
		35	40.07	31.13	
		45	49.04	37.05	
		60	68.65	53.76	
		80	87.54	65.02	
1.1.2	Musical con dramatización	30	29.64	19.76	11.12
		60	37.05	22.23	14.82
		70	43.23	32.42	17.29
1.1.3	Programas infantiles	10	10.17	5.23	
		15	13.80	7.85	
		20	17.80	10.46	
		30	27.24	15.69	
		45	32.69	23.54	
1.2	NO DRAMATIZADOS				
1.2.1	Temas específicos efemérides, cartelera, ciencia y técnica, cultura, salud, educación sexual, deportivos, etc.	10	4.90	3.27	2.78
		20	9.81	6.54	5.56
		30	14.71	9.81	8.34
		45	22.07	14.71	12.50
		60	29.42	19.62	16.67
1.3	INFORMATIVOS				
1.3.1	Revistas informativas	60	11.77	9.26	5.56
		90	17.65	13.89	8.34
		120	23.54	18.53	11.12
		150	29.42	23.16	13.89
		180	35.31	27.79	16.67
		210	41.19	32.42	19.45
		240	47.08	37.05	22.23
		270	52.96	41.68	25.01
1.3.2	Noticiero Nacional de Radio	30	22.78		
		45	34.16		
		60	45.55		

1.3.3	Otros noticieros	10	4.79	4.16	
		20	9.59	8.31	
		30	14.38	12.47	
		60	28.77	24.93	
		70	33.56	29.09	
1.3.4	Programa informativo	20	9.81	7.19	6.54
		30	14.71	10.79	9.81
		45	22.07	16.18	14.71
		60	29.42	21.58	19.62
1.3.5	Revista informativa Haciendo Radio	240	100.00		
1.3.6	Revista informativa A la luz del recuerdo	90	44.13		
1.3.7	Programa de participación ciudadana	30	21.58	14.27	
		45	32.36	21.40	
		60	43.15	28.53	
		90	64.74	42.79	
		120	86.31	57.06	
		150	87.11	57.86	
		180	87.90	58.66	
1.4	MUSICALES Y VARIADOS				
1.4.1	Programas musicales especializados y didácticos	30	22.88	11.44	
		45	29.42	14.71	
		60	39.23	19.62	
		70	45.77	22.88	

TASAS SALARIALES Y CARGOS ARTÍSTICOS

Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy Complejo Tasa	Complejo Tasa	Menos Complejo Tasa
1.4	MUSICALES Y VARIADOS				
1.4.2	Revista y programas de variedades en vivo	30	8.35	5.81	5.56
		45	12,35	7.63	6.18
		60	15,09	9.44	7.99
		90	19.62	13.26	10.43
		120	22.88	16.56	12.50
		150	27.79	21.07	15.62
		180	34.15	24.16	18.67

		210	38.58	27.43	21.45
		240	42.79	32.33	25.50
		270	49.69	36.69	29.42
		300	55.65	41.77	33.42
1.4.3	Musical con grupos y/u orquestas y solistas	30	16.56	11.12	
		45	24.85	16.67	
		60	33.13	22.23	
		90	49.69	33.35	
		120	66.26	44.46	
		150	82.82	55.58	
		180	99.38	66.69	
1.4.4	Revista y programa de variedades grabados	30	7.63	5.09	4.50
		45	11.26	6.54	5.63
		60	14.89	8.54	7.63
		90	18.96	12.50	9.63
		120	21.87	16.46	11.77
		150	27.35	19.00	14.46
		180	33.42	22.70	17.00
		210	38.14	26.37	19.98
		240	41.96	31.46	23.61
		270	48.86	35.60	26.88
		300	55.21	40.32	30.15
1.4.5	Discoteca y otros programas musicales en vivo o grabados	30	7.06	5.08	4.00
		45	10.59	5.81	5.01
		60	14.12	8.21	7.24
		90	18.54	11.12	9.25
		120	21.58	14.82	11.12
		150	26.97	18.53	13.89
		180	32.37	22.23	16.67
		210	37.76	25.94	19.45
		240	41.77	31.17	23.43
		270	48.53	35.53	26.70
		300	54.52	39.88	29.97
1.4.6	Programa de participación	30	19.62	12.97	7.41
		45	29.42	19.45	11.12
		60	39.23	25.94	14.82
		90	58.85	38.90	22.23
		120	78.46	51.87	29.64
		150	79.19	52.60	30.33
		180	79.91	53.32	31.02
		210	80.64	53.91	31.71
		250	81.37	54.49	32.33

Deley

		270	82.09	55.21	33.06
1.5	Menciones, jingles y promociones	Hasta 15	25.43		
		Hasta 30	18.16		
		Más de 30seg	14.53		
1.6	Producción				
Producción musical	60	2.94	2.55		
	90	4.41	3.83		
	120	5.88	5.10		
	150	7.36	6.38		
	180	8.83	7.65		
1.7	DIRECCIONES CONTROLES REMOTOS				
1.7.1	En exteriores La complejidad es determinada por el carácter y función de la actividad	30	11.77	9.81	5.88
		45	17.65	14.71	8.83
		60	23.54	19.62	11.77
		90	35.31	29.42	17.65
		120	47.08	39.23	23.54
		150	58.85	49.04	29.42
		180	70.62	58.85	35.31
		210	82.38	68.65	41.19
		240	94.15	78.46	47.08
		270	102.00	85.00	51.00
2.1	DRAMATIZADOS				
2.1.1	Dramatizados seriados y no seriados La complejidad es determinada por el director del programa conjuntamente con el Jefe de programación	5	6.54	4.50	
		10	10.90	6.90	
		15	13.44	9.44	
		20	17.08	13.08	
		25	20.7	16.35	
		30	24.7	19.98	
		35	28.33	23.61	
		45	35.60	27.24	
		60	47.95	39.59	
		80	63.93	55.58	
2.1.2	Otros programas no dramatizados de temas específicos	10	3.92	2.91	2.18
		15	5.88	4.54	3.92
		20	7.85	5.99	5.23
		30	11.77	9.08	7.85
		45	17.65	13.62	12.42
		60	23.54	17.44	14.06
2.2	Menciones, jingles y promociones		7.41		
2.2.1	Voces para editar	30	5.67	3.81	2.72
		60	9.30	5.81	4.14

		90	10.50	7.26	6.10
		120	12.35	9.08	7.81
		150	14.35	11.99	9.44
		180	16.35	13.26	10.90
		210	18.89	15.80	12.35
		240	21.79	17.44	14.53
		270	23.61	20.16	16.35
		300	25.97	22.70	17.25
2.3	MUSICALES Y VARIADOS				
2.3.1	Radio revistas, programas de variedades y musicales en vivo de todo tipo. Muy Complejo = Conductor Principal y madrugada. Complejo= Conductor no principal y noche	30	6.90	4.21	3.92
		45	9.95	5.63	4.90
		60	11.44	7.26	6.90
		90	14.89	10.03	8.72
		120	18.89	12.35	10.61
		150	23.25	15.07	12.35
		180	28.33	17.40	14.46
		210	29.24	20.71	16.35
		240	31.24	23.97	17.98
		270	35.82	26.34	19.69
	300	39.96	28.88	22.88	
2.3.2	Musical con público en estudios Muy Complejo = En vivo y/o con público Complejo = Grabado y sin público	30	13.08	8.53	7.58
		45	19.62	12.80	11.38
		60	26.15	17.07	15.17
		90	39.23	25.60	22.75
		120	52.31	34.13	30.34
2.4	INFORMATIVOS				
2.4.1	Noticiero Nacional de Radio Muy complejo = conductor principal	30	18.16	14.89	
		45	28.88	20.71	
		60	40.76	34.15	
2.4.2	Otros noticieros	10	3.92	3.20	
		20	7.85	6.39	
		30	11.77	9.59	
		60	23.54	19.18	
		70	27.46	22.38	
Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy complejo tasa	Complejo tasa	Menos complejo Tasa
2.4	INFORMATIVOS				
2.4.3	Revistas	60	8.83	5.75	3.26

Deley

	informativas	90	13.24	8.63	4.89
		120	17.65	11.51	6.52
		150	22.07	14.38	8.15
		180	26.48	17.26	9.78
		210	30.89	20.14	11.41
		240	35.31	23.02	13.04
2.4.4	Revista Informativa Haciendo Radio	240	90.00	65.00	
2.4.5	Revista Informativa a la luz del recuerdo	90	34.99	20.89	
2.4.6	Programa de participación ciudadana	30	7.39	4.87	
		45	11.43	9.39	
		60	19.42	17.32	
		90	29.13	25.98	
		120	38.84	34.64	
		150	39.76	35.36	
		180	40.56	36.16	
2.5	PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN				
2.5.1	Programa de participación	30	6.72	4.43	3.45
	Muy Complejo =	45	10.39	8.54	6.90
	Cuando el locutor interviene en el debate y actúa como moderador	60	17.65	15.75	13.89
	Complejo=	90	26.48	23.62	20.84
	Conductor	120	35.31	31.49	27.79
	Principal	150	36.14	32.15	28.51
		180	36.87	32.87	29.42
		210	37.60	33.78	30.15
		240	38.32	34.51	30.88
		270	39.16	35.24	31.60

TASAS SALARIALES Y CARGOS ARTÍSTICOS

2.6	GUARDIA DE CABINA				
Código	Clasificación	Tiempo Al aire	Muy Complejo	Complejo	Menos complejo
2.6.1	Guardia de cabina	30	1.85	1.57	1.39
	Muy Complejo=	60	3.71	3.15	2.78
	Madrugada	90	5.56	4.72	4.17
	Complejo= Noche	120	7.41	6.30	5.56
	Menos Complejo=	150	9.26	7.87	6.95

	Día	180	11.12	9.45	8.34
		210	12.97	11.02	9.73
		240	14.82	12.60	11.12
		270	16.67	14.17	12.50
		300	18.53	15.75	13.89
		360	22.23	18.90	16.67
2.7	Actividad de animación en actos públicos (exteriores) La complejidad está determinada por el carácter y los elementos que deben manejarse.	60	20.38	18.53	14.82
		90	30.57	27.79	22.23
		120	40.76	37.05	29.64
		150	50.95	46.31	37.05
		180	61.13	55.58	44.46
		210	71.32	64.84	51.87
		240	81.51	74.10	59.28

CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TIEMPO AL AIRE	MUY COMPLEJO	COMPLEJO	MENOS COMPLEJO	SIMPLE
2.8	Cabinas de Radio Reloj Muy complejo = Matutino; Complejo = Madrugada; Menos complejo = Noche; Simple = Día	60	13.25	10.82	8.82	7.52
		120	26.48	21.65	17.66	15.04
		180	39.72	32.48	26.48	22.56
		240	52.97	43.31	35.31	30.07

TASAS SALARIALES Y CARGOS ARTÍSTICOS

ESPECIALIDAD: MUSICALIZADORES					
Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy complejo Tasa	Complejo tasa	Menos complejo Tasa
3.1	DRAMATIZADOS				
3.1.1	Dramatizados seriados y no seriados La complejidad es determinada por el director del programa conjuntamente con el Jefe de programación	5	5.92	4.38	
		10	8.53	6.63	
		15	11.37	9.00	
		20	15.16	11.61	
		25	18.95	14.51	
		30	22.74	20.73	
		35	25.91	24.17	
		45	31.98	26.65	
		60	44.78	35.06	
		80	57.10	42.41	

3.2	Programas temas específicos Incluye menciones y promociones, así como algún tipo de música situacional o de transición	5	3.63	2.86	2.57
		20	7.27	5.72	5.15
		30	10.90	8.58	7.72
		45	16.36	12.87	11.59
		60	21.81	17.16	15.45
ESPECIALIDAD: REALIZADOR DE EFECTOS					
4.1	DRAMATIZADOS				
4.1.1	Dramatizados seriados y no seriados La complejidad será determinada por el Director del programa conjuntamente con el Jefe de programación.	5	4.31	3.10	
		10	6.19	4.85	
		15	8.35	7.63	
		20	10.77	9.15	
		25	13.46	9.54	
		30	16.15	11.44	
		35	18.85	13.35	
		45	24.23	17.16	
		60	32.31	22.88	
	80	37.69	26.70		
4.2	Programas de alta complejidad (Efectos especiales) Los que requieren de efectos de estudio de mayor complejidad y una preparación sui generis; mayor intensidad de trabajo, imaginación creatividad, fantasía y se realiza de modo independiente. La decisión de dichos efectos será determinada por el director del programa.	10	7.63		
		20	15.26		
		25	19.07		
		30	22.88		
		45	34.33		
		60	45.77		
		65	49.58		
4.2.2	Programas no dramatizados	20	4.85	4.07	3.56
		30	7.27	6.10	5.34
		45	10.90	9.15	8.01
		60	14.54	12.21	10.68

ESPECIALIDAD: R.G.T.S.R					
5.1	DRAMATIZADOS				
5.1.1	Dramatizados seriados y no seriados La complejidad será determinada por el Director de programa conjuntamente con el Jefe de programación	5	4.32	2.38	
		10	5.76	4.17	
		15	6.92	5.91	
		20	9.22	7.88	
		25	11.53	9.85	
		30	13.83	11.82	
		35	16.14	13.79	
		45	20.75	17.74	
		60	27.66	23.65	
	80	36.88	31.53		
5.2	Voces para editar	30	2.62	1.69	
		45	3.93	2.53	
		60	5.25	3.38	
		90	6.12	5.07	
		120	10.49	6.76	
		150	13.12	8.45	
		180	15.74	10.13	
		210	16.61	11.82	
5.3	Programas musicales con grupos, orquestas y/o solistas	35	10.20	8.87	
		45	13.12	11.40	
		60	17.49	15.20	
		90	26.23	22.80	
		100	29.15	25.34	
5.4	Otros programas de temas específicos Incluye informativos grabados, efemérides y secciones	10	2.98	2.16	1.73
		20	5.96	4.32	3.46
		30	8.94	6.48	5.19
		45	13.41	9.72	7.78
		60	17.88	12.97	10.37

TASAS SALARIALES Y CARGOS ARTÍSTICOS

Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy complejo tasa	Complejo tasa	Menos complejo tasa	Simple tasa
5.5.1	Transmisión y/o grabación de controles remotos La complejidad la determina el carácter y función de la actividad	60	15.74	11.82	10.13	5.07
		90	23.61	17.74	15.20	7.60
		120	31.48	23.65	20.27	10.13
		150	39.35	29.56	25.34	12.67
		180	47.22	35.47	30.40	15.20
		210	55.08	41.38	35.47	17.74
		240	62.95	47.29	40.54	20.27
		270	70.82	53.21	45.61	22.80
5.5.2	Guardia de grabación y/o edición La complejidad se determina por la entidad según la naturaleza de la labor a realizar de acuerdo a las condiciones técnicas.	60	5.76	4.90	3.44	
		120	10.37	8.93	5.76	
		180	14.41	12.11	9.22	
		240	18.73	15.85	13.25	
		360	25.07	20.75	17.29	



TASAS SALARIALES Y CARGOS ARTÍSTICOS

Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy complejo tasa	Complejo tasa	Menos complejo tasa
5.5.3	Operador de control maestro Muy Complejo = En vivo donde intervienen factores del exterior del estudio; remotos llamados corresponsales, en resumen, un espectáculo radial y en la transmisión de madrugada. Complejo = Ídem con menor nivel de complejidad y las cabinas de noche. Menos complejo = Turnos con pase a cabina, programas grabados, boletines de noticias, la hora, cabina de día y las funciones del operador no principal.	15	3.35	3.07	2.06
		30	4.81	3.92	2.91
		60	5.37	4.73	3.88
		90	8.05	7.09	5.83
		120	10.73	9.46	7.77
		150	13.41	11.82	9.71
		180	16.10	14.19	11.65
		210	18.78	16.55	13.60
		240	21.46	18.92	15.54
		300	26.83	23.65	19.42
		360	32.19	28.38	23.31
5.6	Noticiero Nacional de Radio	30	9.14		
		45	13.71		
		60	18.28		
5.6.1	Revista Informativa Haciendo Radio	240	50.00	40.00	30.00
5.6.2	Revista Informativa A La Luz Del Recuerdo	90	26.73		
5.7.	Editores Muy complejo = programas con mucha elaboración que requieren cortes de mucha precisión,	60	6.12	5.07	3.38
		90	9.18	7.60	5.07
		120	12.24	10.13	6.76
		150	15.30	12.67	8.45
		180	18.36	13.51	10.13
		210	21.42	17.74	11.82

	menciones, etc.	240	24.48	20.27	13.51
	Complejo = editar programas ídem al anterior con menor nivel de realización.	270	27.54	22.80	15.20
	Cuando exista un programa con características únicas de realización hasta 60 segundos, cuando tengan un tiempo de edición mayor que el	300	30.60	25.34	16.89

TASAS PARA EL PAGO DEL PERSONAL ARTÍSTICO DE LA RADIO CUBANA

ESPECIALIDAD: ASESORES					
Código	Clasificación	Tiempo al aire	Muy complejo Tasa	Complejo tasa	Menos complejo Tasa
6.1	DRAMATIZADOS				
6.1.1	Seriados y no seriados La complejidad será determinada por el Director del programa y el Jefe de programación	5	7.59	5.47	
		10	11.38	7.81	
		15	14.78	11.25	
		20	19.73	15.00	
		25	24.67	18.75	
		30	25.73	22.50	
		35	31.67	27.50	
		45	38.59	33.75	
		60	51.46	45.00	
		80	68.94	52.50	
6.2	Programas infantiles	15	11.25	7.97	
		20	15.00	10.63	
		30	22.50	15.94	
		45	33.75	23.91	
		60	45.00	31.88	
6.3	Otros programas sobre temas específicos no dramatizados ciencia, técnica, educación sexual, efemérides, cartelera, salud, etc.	10	3.13	2.36	
		20	7.50	4.72	
		30	11.25	7.08	
		45	16.88	10.63	
		60	22.50	14.17	
6.4	Programas musicales especializados	20	11.00	5.90	
		30	16.50	8.85	
		45	24.75	13.28	
		60	33.00	17.71	
		70	38.50	20.66	
6.5	Programas de participación Muy Complejo = Con paneles de participación y personalidades	30	12.83	8.85	5.31
		45	19.25	13.28	7.97
		60	25.67	17.71	10.63
		90	38.50	26.56	15.94
		120	51.33	35.42	21.25
		150	54.41	37.78	22.88

		180	55.14	38.50	23.61
		210	55.87	39.59	24.34
		240	56.30	40.32	25.06
		270	57.03	41.05	25.79
6.6	Revista y programas de variedades en vivo y/o grabados	30	7.08	4.18	3.53
		45	9.81	5.45	4.72
		60	11.26	7.19	5.99
		90	14.46	10.13	8.17
		120	18.53	13.26	10.21
		150	22.96	15.44	13.37
		180	23.61	17.25	15.69
6.6.1	Discoteca y otros programas musicales en vivo o grabados	30	6.54	4.00	2.37
		45	9.12	4.72	3.78
		60	10.82	5.99	4.36
		90	12.79	8.10	6.90
		120	15.84	10.50	9.81
		150	18.14	12.93	11.44
		180	21.03	15.44	12.75

TASAS PARA EL PAGO DEL PERSONAL ARTÍSTICO DE LA RADIO CUBANA ESPECIALIDAD: GRABADOR MULTIPISTA Y ASISTENTE GRABACIÓN			
Código	Clasificación	Tiempo en estudio	Muy complejo tasa
7.1	Grabación musical	60	5.47
		120	10.95
		180	16.42
		240	21.90
		300	27.37
		360	32.85
7.2	Asistente de grabación musical	60	2.32
		120	4.64
		180	6.96
		240	9.28
		300	11.61
		360	13.93

TASAS PARA EL PAGO DEL PERSONAL ARTÍSTICO DE LA RADIO CUBANA ESPECIALIDAD: NARRADOR COMENTARISTA DEPORTIVO				
Código	Clasificación	Tiempo Al Aire	Muy Complejo Tasa	Complejo Tasa
	Revista Informativa Deportiva	30	3.11	2.01
	Muy Complejo = Noche y/o madrugada Complejo = Días	60	6.21	4.01
		90	9.32	6.02
		120	12.42	8.02
		150	15.53	10.03
		180	18.63	12.03
8.2	Revista Informativa o Variada con secciones deportivas	60	3.11	2.01
	Muy complejo = Noche y/o Madrugada; Complejo = Día	90	4.66	3.01
		120	6.21	4.01
		150	7.76	5.01
		180	9.32	6.02
		210	10.87	7.02
		240	12.42	8.02
8.3	Noticiero Deportivo	15	4.14	3.11
	Muy Complejo = a una voz; Complejo = a dos voces. El conductor principal se categoriza como muy complejo	20	5.52	4.14
		25	6.90	5.18
		30	8.28	6.21
		45	12.42	9.32
		60	16.56	12.42

Código	Clasificación	Tiempo Al Aire	Muy Complejo Tasa
8.4	Boletines		4.00

8.5 NARRACIONES Y COMENTARIOS DEPORTIVOS				
Código	Clasificación	Tiempo Al Aire	Muy Complejo Tasa	Complejo Tasa
8.5.1	Comentarios		17.00	11.51
8.5.2	Narraciones		40.01	29.02

Código	Clasificación	Tiempo Al Aire	Complejo Tasa
8.5.3	Revista Informativa Haciendo Radio	240	60.00

8.6 RESEÑAS DE EVENTOS CON NARRACIONES PARCIALES		
Código	Clasificación	TASA
8.6.1	En Estudio	11.51
Código	Clasificación	TASA
8.6.2	Instalaciones deportivas de la provincia	17.00
8.6.3	Fuera de la provincia	29.02

Código	Clasificación	Tiempo Al Aire	Muy Complejo Tasa	Complejo Tasa	Menos Complejo Tasa
8.7	Programas de participación	60	17.65	15.76	13.88
		120	26.48	23.61	20.85
		180	35.31	31.49	27.79

Tarifas para el pago de las actuaciones de programas de radio				
Código 9.1	Tarifa propuesta			
Tiempo al Aire	Protagonicos y actuaciones especiales	Co-Protagonicos	Secundario	Reparto
Hasta 5 min	8.41	7.44	6.55	5.76
Hasta 10 min	12.75	11.28	9.93	8.74
Hasta 15 min	17.00	15.05	13.25	11.66
Hasta 20 min	22.66	20.05	17.66	15.54
Hasta 25 min	28.33	25.08	22.08	19.43
Hasta 30 min	34.00	30.10	26.50	23.32
Hasta 35 min	39.67	35.03	30.95	27.21
Hasta 45 min	48.57	43.00	36.42	32.04
Hasta 60 min	68.00	60.00	53.00	46.64
Más de 60 min	87.43	77.00	64.58	56.83

**ANEXO No. 2 de la Resolución No.
Sueldo mensual de los cargos propios de la radio cubana**

Especialidades artísticas	Niveles de Evaluación Artística	Salario Escala	Tarifa Salarial Diaria
Director de Radio	1	500,00	19,2308
	2	455,00	17,5000
	3	425,00	16,3462
	4	385,00	14,8077
	Sin requisitos	355,00	12,5000
Asesor de Radio	1	440,00	16,9231
	2	400,00	15,3846
	3	365,00	14,0385
	Sin requisitos	315,00	12,1154
Realizador de Grabaciones, Ediciones y Transmisiones de Sonidos de Radio	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin requisitos	315,00	12,1154
Realizador de Efectos Sonoros	1	385,00	14,8077
	2	325,00	12,5000
	3	315,00	12,1154
	Sin requisitos	285,00	10,9615
Grabador Asistente de Radio	1	315,00	12,1154
	2	285,00	10,9615
	3	260,00	10,0000
	Sin requisitos	240,00	9,2308
Locutor	1	455,00	17,5000
	2	400,00	15,3846
	3	365,00	14,0385
	Sin requisitos	315,00	12,1154
Narrador Comentarista Deportivo	1	455,00	17,5000
	2	400,00	15,3846
	3	365,00	14,0385
	Sin requisitos	315,00	12,1154
Musicalizador	1	400,00	15,3846
	2	385,00	14,8077
	3	325,00	12,5000
	Sin requisitos	315,00	12,1154



ANEXO No. 3 de la Resolución No.

Relación de cargos, salarios escala y tarifa salarial horaria de las áreas tecnológicas, vinculadas a la producción y transmisión de programas

Cargos	Salario escala	Tarifa salarial horaria
Ingeniero Jefe en Explotación de la Radio Nacional	\$385.00	2,0199
Ingeniero Jefe en Explotación de la Radio Provincial	365.00	1,9150
Especialista A en Explotación de la Radio	365.00	1,9150
Especialista B en Explotación de la Radio	325.00	1,7051
Especialista C en Explotación de la Radio	315.00	1,6527
Técnico en Explotación de la Radio	285.00	1,4953
Electrotécnico en Explotación de la Radio	275.00	1,4428
Mecánico A en Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV	260.00	1,3641
Mecánico B en Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV	255.00	1,3379
Mecánico C en Equipos Electrónicos y Telecomunicaciones de Radio y TV	250.00	1,3116
Especialista B en Ciencias Informáticas	365.00	1,9150
Especialista C en Ciencias Informáticas	325.00	1,7051
Técnico en Ciencias Informáticas	285.00	1,4953



**ANEXO No. 4 de la Resolución No.
Relación de cargos de estimulación**

Área de Economía (uno por entidad)
Área de Recursos Humanos (uno por entidad)
Asistente de Programas de Radio y Televisión
Auxiliar de Especialista en Arte de los Medios Audiovisuales
Auxiliar de Especialista en Propaganda de los Medios Audiovisuales
Bibliotecario
Chóferes (vinculados al proceso productivo)
Chóferes de Control Remoto de Radio
Compilador Deportivo de Radio y Televisión
Comunicador Cultural A y B
Coordinador de Producciones Radiofónicas
Coordinador de Producciones, Grabaciones y Ediciones Musicales
Copista de Guiones de Radio y Televisión
Especialista A y Ben Arte de los Medios Audiovisuales
Especialista Gestión Comercial (Radio Taíno)
Especialista en Propaganda de los Medios Audiovisuales
Fonotecario Catalogador de Música y Libretos
Mecánico A, B, C Automotor
Operativo de Estudio
Técnico en Información y Bibliotecología



ANEXO No. 5 de la Resolución No.

Relación de cuadros que participan en los procesos de producción, transmisión y aseguramiento técnico de programas de radio

Entidad	Cargos	Salarios	Tarifa Salarial diaria
EMISORAS Y ENTIDADES NACIONALES			
Dirección General Radio Cubana	Director General y Director de Información y Propaganda	500.00	19.2308
	Subdirector	475.00	18.2692
	Director	475.00	18.2692
	Jefe de Departamento de Ciencia de la Información.	440.00	16.9231
Emisoras Nacionales (Rebelde, Progreso, Radio Habana Cuba, R. Reloj, R. Taíno)	Director	500.00	19.2308
	Subdirector	455.00	17.5000
	Jefe de Departamento	440.00	16.9231
Radio Cadena Habana	Director	455.00	17.5000
	Jefe de Departamento de Información y Programación	425.00	16.3462
CMBF, Radio Enciclopedia	Director	475.00	18.2692
	Subdirector	455.00	17.5000
	Jefe de Departamento Informativo	440.00	16,9231
Centro de Monitoreo y Análisis, Radio Arte	Director	475.00	18.2692
	Subdirector	455.00	17.5000
EMISORAS Y ENTIDADES PROVINCIALES Y MUNICIPALES			
Director Provincial de Radio La Habana y Santiago de Cuba		475.00	18.2692
Subdirector Provincial de Radio La Habana y Santiago de Cuba		455.00	17.5000
Director Emisora Provincial de Radio y Habana Radio		475.00	18.2692
Subdirector Emisoras Provinciales de Radio, y Directores de Emisoras Radio Ciudad de La Habana, Radio Metropolitana, Radio COCO, Radio CMKC, Radio Caribe, Radio Ciudad Bandera, Radio Mambí, Radio Granma, Radio Morón, Radio Caibarién y Radio Sagua.		455.00	17.5000
Director Emisora Municipal de Radio		440.00	16.9231
Subdirector Emisoras Radio Ciudad de La Habana, Radio Metropolitana, Radio COCO, Habana Radio, Radio CMKC, Radio Caribe, Radio Ciudad Bandera, Radio Mambí, Radio Granma, Radio Morón, Radio Caibarién y Radio Sagua.		440.00	16.9231
Jefe de Departamento Emisora Provincial de Radio		425.00	16.3462
Jefe de Departamento Emisora Municipal de Radio		385.00	14.8077